



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04241-2010-PHD/TC

LIMA

IMPORTACIONES MANTURANO S.A.
(IMSA)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa Importaciones Manturano S.A. contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 48, su fecha 8 de junio de 2010, que confirmando la apelada, rechazó *in limine* la demanda y la declaró improcedente; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de octubre de 2009, la empresa recurrente interpone demanda de hábeas data contra la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que le proporcione copia del Acta de Reunión de Trabajo del 3 de julio de 2009, llevada a cabo en los salones del Palacio Municipal y suscrita por el Alcalde Provincial de Lima y los representantes del Centro Comercial El Hueco, así como copia del Acta de Compromiso del 9 de julio de 2009. Invoca la violación de los derechos previstos en los incisos 5) y 6) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.
2. Que el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, con fecha 4 de noviembre de 2009, rechaza *in limine* la demanda y la declara improcedente por estimar que resulta de aplicación el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, toda vez que la información solicitada se encuentra incursa en la excepción prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N.º 27806.
3. Que la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma dicha decisión por el mismo fundamento.
4. Que como puede advertirse del petitorio de la demanda de autos, dos son los tipos de información o documentación que la empresa recurrente pretende que se le entregue: de un lado, el Acta de Reunión de Trabajo del 3 de julio de 2009, y del otro, el Acta de Compromiso del 9 de julio de 2009, suscritas por el Alcalde Provincial de Lima y los representantes del Centro Comercial El Hueco.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04241-2010-PHD/TC

LIMA

IMPORTACIONES MANTURANO S.A.

(IMSA)

5. Que respecto del Acta de Reunión de Trabajo del 3 de julio de 2009, y en consonancia con los criterios establecidos por los jueces de las instancias precedentes, con los que este Colegiado concuerda, la demanda de autos debe ser desestimada toda vez que la información solicitada por la empresa recurrente se encuentra incurso en el supuesto de excepción previsto en el artículo 17.1 de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, conforme así se lo hizo saber la comuna emplazada mediante el documento de fojas 4.
6. Que en efecto, el artículo 17.1º de la Ley N.º 27806 dispone que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de “La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno (...)”.
7. Que en consecuencia, y respecto de la pretendida entrega del Acta de Reunión de Trabajo del 3 de julio de 2009, la demanda debe ser desestimada en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, aplicable por mandato del numeral 65º del Código adjetivo acotado, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no inciden en forma directa en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
8. Que sin embargo, y respecto de la pretendida entrega del Acta de Compromiso del 9 de julio de 2009, suscrita por el Alcalde Provincial de Lima y los representantes del Centro Comercial El Hueco, este Tribunal no advierte que la información solicitada se encuentre incurso en supuesto de excepción alguna, de manera que, respecto de este extremo de la demanda, se ha incurrido en el quebrantamiento de forma al que alude el artículo 20º del Código Procesal Constitucional.
9. Que en consecuencia, y respecto de la pretendida entrega del Acta de Compromiso del 9 de julio de 2009, suscrita por el Alcalde Provincial de Lima y los representantes del Centro Comercial El Hueco, el Tribunal Constitucional estima que se ha producido un indebido rechazo liminar de la demanda por parte de los magistrados de las instancias precedentes, de manera que corresponde la reposición de la causa al estado respectivo, a efectos de que el Juzgado de origen la admita a trámite sólo respecto del aludido extremo y corra traslado de la misma a la emplazada Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04241-2010-PHD/TC

LIMA

IMPORTACIONES MANTURANO S.A.
(IMSA)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de la pretendida entrega del Acta de Reunión de Trabajo del 3 de julio de 2009.
2. **DECLARAR NULO** todo lo actuado desde fojas 19, debiendo remitirse los autos al juzgado de origen, esto es, al Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, a fin de que admita la demanda de hábeas data de autos respecto de la pretendida entrega del Acta de Compromiso del 9 de julio de 2009 suscrita por el Alcalde Provincial de Lima y los representantes del Centro Comercial El Hueco, y la tramite con arreglo a ley, corriendo traslado de la misma a la emplazada Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo expuesto en los Considerandos N.ºs 8 y 9, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VICTOR ANTONIO ALZAMORA CADENAS
SECRETARIO RELATOR